



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2011-00020 – 00.
Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

Armenia, 01 septiembre 2022.

Asunto a tratar

Procede a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consideraciones

1. Vista la constancia secretarial, el Juzgado definirá la viabilidad de dar La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Folios 38 doc 1), y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante más de dos años, pues la última actuación es del 26 abril 2018 (Folio 91 doc 2). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

2. Existe orden de embargo consumada en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelará y se podrá a disposición (fl. 43 y 66 doc 2).

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención del equivalente al 100% de las comisiones a las que las ejecutadas Maria Clemencia Restrepo Murillo con cc 24.579.968 y Yolanda Marín Pulgarin con cc 41.919.805 tengan derecho como agentes independientes vendedoras de seguros en las siguientes aseguradoras:

- 2.1 solidaria de Colombia.
- 2.2 Colseguros.
- 2.3 Cóndor SA
- 2.4 Equidad Seguros
- 2.5 Generali Colombia Seguros Genreales SA
- 2.6 Liberty Seguros SA.
- 2.7 Mapfre.
- 2.8 Previsora Seguros
- 2.9 Suramericana de Seguros,

Medida que fue comunicada mediante los oficios 326 al 334 del 8 de febrero 2011 (fl 13 vto).

TERCERO: Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que las ejecutadas tenga en cuentas corrientes, cuantas e ahorro que las ejecutadas María Clemencia Restrepo Murillo con cc 24.579.968 y Yolanda Marín Pulgarin con cc 41.919.805, tenga en las siguientes entidades bancarias:

- 3.1 Banco Davivienda.
- 3.2 Banco las villas.
- 3.3 Banco Occidente.
- 3.4 Santander.
- 3.5 Bogotá.
- 3.6 BBVA.
- 3.7 Bancolombia.
- 3.8 Banco Caja Social.
- 3.9 Colpatría.
- 3.10 Inversora Pichincha SA
- 3.11 Coomeva, medida que fue comunicada mediante los oficios 335 al 345 del 8 de febrero 2011 (fl 13 vto).

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-35364 denunciado como de propiedad de las ejecutadas María Clemencia Restrepo Murillo con cc 24.579.968 y Yolanda Marín Pulgarin con cc 41.919.805, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia en el departamento del Quindío.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 0168 del 23 de enero 2017 (fl 89 doc2)

QUINTO: Comunicar al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, termino por operar el desistimiento tácito, y la medida cautelar que se ordenó en los numerales segundo, tercero y cuarto continua para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 31 – 03 – 01-2010-00264– 00
3. Ejecutante: Banco Davivienda SA
4. Ejecutado: María Clemencia Restrepo Murillo con cc 24.579.968

Queda a su disposición:

1. embargo y consiguiente retención del equivalente al 100% de las comisiones a las que las ejecutadas María Clemencia Restrepo Murillo con cc 24.579.968 tengan derecho como agentes independientes vendedoras de seguros en las siguientes aseguradoras:

- 1.1 solidaria de Colombia.
- 1.2 Colseguros.
- 1.3 Cóndor SA
- 1.4 Equidad Seguros
- 1.5 Generali Colombia Seguros Genreales SA
- 1.6 Liberty Seguros SA.

- 1.7 Mapfre.
- 1.8 Previsora Seguros
- 1.9 Suramericana de Seguros

2. Embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que las ejecutadas tenga en cuentas corrientes, cuantas e ahorro que las ejecutadas María Clemencia Restrepo Murillo con cc 24.579.968, tenga en las siguientes entidades bancarias:

- 2.1 Banco Davivienda.
- 2.2 Banco las villas.
- 2.3 Banco Occidente.
- 2.4 Santander.
- 2.5 Bogotá.
- 2.6 BBVA.
- 2.7 Bancolombia.
- 2.8 Banco Caja Social.
- 2.9 Colpatria.
- 2.10 Inversora Pichincha SA

3. Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280000-35364 denunciado como de propiedad de las ejecutadas María Clemencia Restrepo Murillo con cc 24.579.968, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia en el departamento del Quindío.

SEXTO: Comunicar al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, termino por operar el desistimiento tácito, y la medida cautelar que se ordenó en los numerales segundo, tercero y cuarto continua para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 01-2013-00852– 00
3. Ejecutante: Engar Jairo Martinez Toro
4. Ejecutado: Yolanda Marín Pulgarin con cc 41.919.805

Queda a su disposición:

1. embargo y consiguiente retención del equivalente al 100% de las comisiones a las que las ejecutadas Yolanda Marín Pulgarin con cc 41.919.805 tengan derecho como agentes independientes vendedoras de seguros en las siguientes aseguradoras:

- 1.10 solidaria de Colombia.
- 1.11 Colseguros.
- 1.12 Córdor SA
- 1.13 Equidad Seguros

- 1.14 Generali Colombia Seguros Genreales SA
- 1.15 Liberty Seguros SA.
- 1.16 Mapfre.
- 1.17 Previsora Seguros
- 1.18 Suramericana de Seguros

2. Embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que las ejecutadas tenga en cuentas corrientes, cuantas e ahorro que las ejecutadas Yolanda Marín Pulgarin con cc 41.919.805, tenga en las siguientes entidades bancarias:

- 2.11 Banco Davivienda.
- 2.12 Banco las villas.
- 2.13 Banco Occidente.
- 2.14 Santander.
- 2.15 Bogotá.
- 2.16 BBVA.
- 2.17 Bancolombia.
- 2.18 Banco Caja Social.
- 2.19 Colpatria.
- 2.20 Inversora Pichincha SA

3. Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280000-35364 denunciado como de propiedad de las ejecutadas Yolanda Marín Pulgarin con cc 41.919.805, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia en el departamento del Quindío.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

SEPTIMO: Oficiar a las agencias de seguro, para comunicarle la cancelación de la medida indicada en el numeral segundo anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal y Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío de Armenia ordenada en el numeral Quinto y sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

OCTAVO: Oficiar a las entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida indicada en el numeral tercero anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal y Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío de Armenia, ordenada en el numeral Quinto y sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

NOVENO: Oficiar al oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia en el departamento del Quindío., para comunicarle la cancelación de la medida indicada en el numeral Cuarto anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal y Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío de Armenia ordenada en el numeral Quinto y sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

DECIMO: No Condenar en costas y perjuicios en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO PRIMERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte interesada, y déjense las constancias necesarias.

DECIMO SEGUNDO: Archivar, surtidos los trámites aquí ordenaos, el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

/Egh

Se notifica por estado el 02 septiembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9666abdcd16d27c766f0fef34fd1e04a7ad911f2ce2603e35d427159c0b7f**

Documento generado en 01/09/2022 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>